



**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**



TRAMITADO

REF: DECLARA INADMISIBLE LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL DÉCIMO SEXTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, MODALIDAD PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMA EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL (PRM), Y DECLARA ADMISIBLES PROPUESTAS QUE SE INDICAN.

RES. EXENTA N°

0850

SANTIAGO,

14 MAR 2019

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; la Ley N° 20.032, de 2005; en la Ley N° 19.862, de 2003; en los Decretos Supremos N°s. 356, de 1980; 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, y 307, de 2018, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas N°s 3797, de fecha 19 de diciembre de 2018, 137, de 23 de enero de 2019, y 0457, del 14 de febrero de 2019, todas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, y; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- 1º** Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2º** Que, la Ley N° 20.032 y el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028 de 2016, y 1134, de 2017, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.
- 3º** Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso licitatorio o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, inciso segundo, del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 4º** Que, conforme a lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 3797, de fecha 19 de diciembre de 2018, autorizó el Décimo Sexto Concurso Público de proyectos para la línea de acción Programas, Modalidad Programas de Protección Especializados, específicamente: Programa en Maltrato y Abuso sexual (PRM), y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la

3046/18
343

página web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl, y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 08 de enero de 2019. Luego, mediante la Resolución Exenta N° 137, del 23 de enero de 2019, de esta Dirección Nacional, sustituyó el anexo número 1 y se modificaron las bases administrativas del referido concurso. Posteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 0457, del 14 de febrero de 2019, de esta Dirección Nacional, se modificó el anexo número 1.

- 5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respecto a las bases de licitación, las cuales contemplaban que el día 26 de febrero del año en curso, a las 15:00 horas, en las Oficinas de la Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, Ñuble, La Araucanía, Los Lagos, Los Ríos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Cambo, de Magallanes y la Antártica Chilena, y Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que ocurrió, según consta en las respectivas actas, que se entienden como documento esencial y de complemento directo del presente acto administrativo.
- 6° Que, de acuerdo al Acta de Apertura de la Dirección Regional de SENAME de la Región de Atacama, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Corporación para la Promoción el respeto y la protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescente, familias y comunidad Antukuyen, RUT N° 65.177.552-3 para el código 5321**, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones administrativas generales", acápite séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas de Evaluación de Admisibilidad", N° 1 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que se refiere a que *"El postulante deberá tener la calidad de colaborador acreditado del SENAME, lo que se comprobará revisando su nombre y su RUT, de acuerdo a los registros oficiales que tiene a cargo este Servicio. En el caso de las Organizaciones Comunitarias Funcionales, nacidas al amparo del Decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, su competencia queda circunscrita al territorio de la comuna o agrupación de comunas respectivas donde se le concedió personalidad jurídica, no pudiendo desarrollar y promover su actividad fuera de ella"*. Al respecto, cabe señalar que la institución que presentó el referido proyecto no se encuentra incorporada en el registro oficial de Organismos Colaboradores del Servicio Nacional de Menores. De conformidad a lo anterior, esta autoridad viene en declarar inadmisibles dichas propuestas.
- 7° Que, en la misma Acta de Apertura, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Corporación Origen, RUT N° 63.305.770-9, para el código 5320**, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones administrativas generales", acápite séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas de Evaluación de Admisibilidad", N° 2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que se refiere a que *"El proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, y firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Con todo, si faltare la firma del delegado o del representante legal en el proyecto, la Comisión podrá requerir a éstos que lo firmen en el acto de apertura. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución, es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo"*, referente a ello, es posible señalar que, en el proyecto presentado por la institución, como en las copias del mismo, no consta firma del representante legal de la institución colaboradora. De conformidad a lo anterior, esta autoridad viene a declarar inadmisibles dichas propuestas.
- 8° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional Metropolitana, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Congregación Pequeñas hermanas misioneras de la Caridad - Don Orione, RUT N° 70.081.300-2, para el código**

5457, dado que no se cumplió con el requisito de admisibilidad de admisibilidad dispuesto en el Título II "Consideraciones administrativas generales", acápite séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas de Evaluación de Admisibilidad", N° 3 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que se refiere a que "El organismo colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores. Dicho certificado deberá tener la calidad de "vigente" al momento de la apertura de las propuestas. Se excluirá del cumplimiento de este requisito, a las instituciones públicas, entendiendo por tales, aquellas que forman parte de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso segundo del DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, puesto que tal exigencia puede ser corroborada a través de otros medios de verificación institucional, acorde con los principios de coordinación y unidad de acción, contemplados en los artículos 3° y 5° de la citada Ley N° 18.575", en ese orden de ideas, es posible establecer que la apertura de las propuestas se efectuó el día 26 de febrero de 2019, mientras que el certificado acompañado en el proyecto presentado por la institución, correspondiente al N° 2000/2019/64860, emitido por la Dirección del Trabajo con fecha fecha 30 de enero de 2019, se señala expresamente que "el presente certificado tendrá vigencia hasta el 14/02/2019, siendo válido en todo el territorio nacional. De conformidad a lo anterior, esta autoridad viene en declarar inadmisibles dicha propuesta.

9° Que, en la misma Acta de Apertura de la Dirección Regional Metropolitana, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por la **Policía de Investigaciones de Chile – PDI, RUT N°60.506.000-5, para los códigos 4547 y 4548**, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones administrativas generales", acápite séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas de Evaluación de Admisibilidad", N° 2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que se refiere a que "*El proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, y firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Con todo, si faltare la firma del delegado o del representante legal en el proyecto, la Comisión podrá requerir a éstos que lo firmen en el acto de apertura. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución, es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo*". Al respecto, es posible establecer que efectivamente el proyecto aparece firmado por delegado especial, cuyo poder dante corresponde a don Manuel Leiva Castillo, distinto al representante legal de la institución informado a la Dirección Regional Metropolitana.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe señalar que la Policía de Investigaciones de Chile, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que Dicta su Ley Orgánica, es una Institución Policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En dicho contexto, se dictó la Orden (R) N° 4, del 21 de enero de 2019, de la Dirección General de la Policía de Investigaciones, la que establece la subrogancia en el cargo de Director General, nombrando como tal a don Manuel Leiva Castillo, quién aparece delegando el poder en el proyecto presentado. Dado lo señalado previamente, se debe tener presente lo dispuesto los artículos 3° y 5° del DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establecen los principios de coordinación y unidad de acción de los Órganos de la Administración del Estado, razón por la cual deberá entenderse que la institución cumplió con el requisito de admisibilidad. A mayor abundamiento, se debe tener presente que las propuestas presentadas por la Policía de Investigaciones de Chile fueron las únicas presentadas

para los códigos 4547 y 4548, fueron las únicas, no viéndose afectado algún otro colaborador al declarar admisible la propuesta. De conformidad a lo anterior, esta autoridad viene a declarar admisibles las propuestas presentadas por la Policía de Investigaciones para los Códigos 4547 y 4548, debiendo ser evaluadas.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRENSE INADMISIBLES, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Décimo sexto Concurso Público de proyectos para la línea de acción Programas, modalidad Programas de Protección Especializados, específicamente: Programa en Maltrato y Abuso Sexual (PRM), autorizado a través de la Resolución Exenta N° 3797, de fecha 19 de diciembre de 2018, de esta Dirección Nacional, los proyectos que se señalan a continuación:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Atacama	5320	PRM	Corporación Origen.	63.305.770-9
Atacama	5321	PRM	Corporación para la Promoción el respecto y la protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescente, familias y comunidad Antukuyen.	65.177.552-3
Metropolitana	5457	PRM	Congregación Pequeñas hermanas misioneras de la Caridad - Don Orione.	70.081.300-2

SEGUNDO: DECLÁRENSE ADMISIBLES, las propuestas que se señalan a continuación, presentadas en el Décimo sexto Concurso Público de proyectos para la línea de acción Programas, modalidad Programas de Protección Especializados, específicamente: Programa en Maltrato y Abuso Sexual (PRM), autorizado a través de la Resolución Exenta N° 3797, de fecha 19 de diciembre de 2018:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Metropolitana	4547	PRM	Policía de Investigaciones de Chile - PDI.	60.506.000-5
Metropolitana	4548	PRM	Policía de Investigaciones de Chile - PDI.	60.506.000-5

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, del 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


SUCANA TONDA MITRI
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional
- Jefes/as de Departamento y Unidades de SENAME.
- Direcciones Regionales de SENAME de la Región de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, Ñuble, Araucanía, Los Lagos, Los Rios, Aysén, Magallanes, y Metropolitana (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.